**CIRCULAR N° 2 ACLARATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2024 “CONCESION BUFFET NATATORIO MUNICIPAL”**

Se comunica a los potenciales oferentes, que en el marco de la revisión de los procedimientos vigentes y en vistas de lograr mayor eficiencia en los procesos de contratación, se aclara

1.- El **Articulo N° 3** quedará redactado de la siguiente forma:(Oferentes) Podrán participar del presente llamado, las sociedades privadas o mixtas domiciliadas en el país y personas físicas, con capacidad jurídica a los efectos de esta licitación.

Las sociedades en formación y las sociedades de hecho podrán igualmente participar, a condición de tener personería jurídica acordada dentro de un plazo no mayor de 30 días de preadjudicada la concesión. Caso contrario será desestimada su propuesta con pérdida de la garantía de oferta.

Las sociedades en formación y las sociedades de hecho podrán igualmente participar, a condición de tener personería jurídica acordada dentro de un plazo no mayor de 30 días de pre adjudicada la concesión. Caso contrario será desestimada su propuesta con pérdida de la garantía de oferta.

 Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente, por toda y cualquier obligación y/o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación, debiendo así declararlo expresamente al proponer el proyecto o al otorgar los poderes al representante común.-

 Inhabilitados para ofertar- No podrán concurrir a esta licitación:

1. Los agentes de la Administración Nacional, Provincial o Municipal.
2. Las personas que estén inhabilitadas por condena judicial, mientras dure su inhabilitación.
3. Las personas físicas o jurídicas que tengan alguna inhabilitación para contratar con la Municipalidad de Villarino.
4. Los contratistas o concesionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de cualquiera de las provincias o municipios que hayan cesado como concesionarios de cualquier otro ente estatal por una causa que les sea imputable o que se encontraren suspendidos o inhabilitados en algún registro oficial Nacional, Provincial o Municipal.
5. Quienes se encuentren demandados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, cualquiera del resto de las provincias o municipios en su carácter de concesionarios de servicios públicos por incumplimiento grave de sus obligaciones económicas y/o de la prestación de servicio, y las sociedades que fueran sucesoras de estas cuando existiesen indicios suficientes para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir la aplicación del presente inciso.
6. Los quebrados o concursados, hasta tres (3) años después de su rehabilitación.
7. Las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que hubieran estado sometidas a procesos de quiebra o concurso de acreedores y que no hubieran sido rehabilitadas judicialmente.
8. Los que se encontrasen en mora con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal con motivo de concesiones y/o permisos.
9. Los que tuviesen procesos judiciales litigiosos pendientes con la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

Los impedimentos indicados en los puntos anteriores alcanzan a las empresas, entidades, directores y socios que se encuentren comprendidos en ellos, o los que hayan estado en algún momento durante los tres (3) años previos al acto de apertura y a las personas que durante igual lapso hubieran tenido algunos de estos desempeños en empresas o entidades comprendidas en dichos supuestos.-